



MINISTÉRIO DA JUSTIÇA E CIDADANIA
SECRETARIA NACIONAL DE JUSTIÇA E CIDADANIA
DEPARTAMENTO DE RECUPERAÇÃO DE ATIVOS E COOPERAÇÃO JURÍDICA INTERNACIONAL
COORDENAÇÃO-GERAL DE RECUPERAÇÃO DE ATIVOS

Ofício n. 4925/2016/CGRA-DRCI-SNJ-MJ

Brasília, 29 de julho de 2016.

A Sua Excelência o Senhor
SÉRGIO FERNANDO MORO
Juiz Federal da 13ª Vara Federal de Curitiba
Av. Anita Garibaldi, 888, 2º Andar – Bairro Ahu
80540-400 – Curitiba/PR

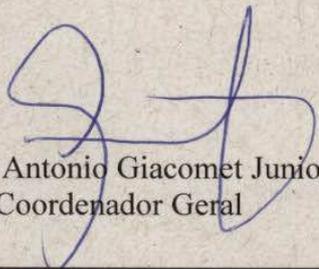
Assunto: Cooperação Jurídica em Matéria Penal Brasil / México – Caso Operação Lava-Jato – José Dirceu de Oliveira e Silva.

Nossa referência: **2015/04173.**

Senhor Juiz,

1. Referimo-nos ao pedido de cooperação jurídica em matéria penal extraído dos autos do Processo nº 5045241-84.2015.4.04.7000/PR, em trâmite perante esse Juízo, dirigida ao México.
2. A esse respeito, informamos que o pedido de cooperação jurídica internacional não foi cumprido pelas autoridades mexicanas, conforme se depreende da documentação em anexo. Em resumo, apesar de todos os esforços deste Departamento em sentido contrário, nossa contraparte alega (i) ausência de pertinência, relevância e utilidade das medidas rogadas; (ii) impossibilidade, com base nos tratados em vigor, de se cooperar para obtenção de provas a favor da parte acusada.
3. Ressaltamos que podemos rerepresentar essa solicitação de auxílio se essas questões sejam sanadas por esse juízo e rerepresentadas às autoridades mexicanas, para nova tentativa de cumprimento. Na ausência de manifestação nesse sentido no prazo de 90 dias, o caso em apreço será remetido ao arquivo interno deste Departamento.
4. Isto posto, permanecemos à disposição para esclarecimentos que se fizerem necessários.

Respeitosamente,


Isalino Antonio Giacomet Junior
Coordenador Geral

13 - VARA FEDERAL 05/08/16 13:43

ra/chnb

SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE
ASUNTOS INTERNACIONALES.
COORDINACIÓN DE ASUNTOS
INTERNACIONALES Y AGREGADURÍAS.
DIRECCIÓN GENERAL DE
PROCEDIMIENTOS INTERNACIONALES.
DIRECCIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA
INTERNACIONAL.

EXP: AJI/172/2015-P

OFICIO No. DGPI/ 1218/16

Ciudad de México, a 06 MAY 2016



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA
REPÚBLICA

CADM/DRCLSN/UMJ	
PROCESO REGISTRADO NO SEI	
Nº PROTOCOLO	L008099.008529/2016.15
Nº DO SEI	2662039
EM	19/07/2016
DIVISIÓN DE PROTOCOLO	

Señor

ISALINO ANTONIO GIACOMER JUNIOR,
Coordinador General del Departamento de
Recuperación de Activos y Cooperación Jurídica
Internacional del Ministerio de Justicia de la República de Brasil.

URGENTE

Hago referencia a la solicitud de Asistencia Jurídica Internacional, la que tiene como finalidad recabar diversa información para ser aportada al caso seguido en contra de **JOSÉ DIRCEU DE OLIVEIRA E SILVA y otros**, a quienes se les imputa hechos señalados por su legislación penal, como delitos de **LAVADO DE DINERO, ORGANIZACIÓN CRIMINAL Y OTROS**, para ser aportadas al expediente **ACCIÓN PENAL 5045241-84.2015.404.700**, conducida por el Juez Federal de la 13ª Jurisdicción Federal de Curitiba.

En el caso que nos ocupa, de la simple lectura del texto de su asistencia jurídica, visible en la ampliación de fecha 17 de marzo de 2016, se aprecia que la obtención de las **testimoniales** descritas en dichos documentos, son con la finalidad de recabar y **obtener pruebas a favor del acusado**, derivado de diversas documentales (desconocidas por esta autoridad), ello conlleva a la improcedencia de la vía propuesta, considerando lo señalado en el artículo 1, interpretado a contrario sensu, 18, numerales 6 y 7 de la Convención de Palermo, en concordancia con lo señalado en el artículo 4, numeral 2 del Tratado de Cooperación sobre Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa de Brasil que la letra señala: "*Las disposiciones del presente Tratado no otorgan derecho alguno a favor de personas físicas o morales en la obtención, eliminación o exclusión de pruebas o a impedir el cumplimiento de una solicitud de asistencia.*" En dicho orden de ideas, se sugiera a esa autoridad coordinadora optar por otros mecanismos de cooperación judicial, como los Exhortos Internacionales o Cartas Rogatorias, contempladas en la Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias firmada en Panamá el 30 de enero de 1975, entre otros, respetando y cumplimiento los requisitos de forma y fondo establecidos para dichos efectos.

"...continúa hoja dos..."

Recepción CGKA/DRCLSNJ
Bsb 19/07/16 ás 15:21

[Firma]



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA
REPÚBLICA

2.

OFICIO No. DGPI/

1218/16

En el supuesto de que la autoridad del conocimiento, haga suya la petición del acusado, deberá ajustarse a lo establecido en los instrumentos de cooperación internacional en materia penal, debiendo de tomar en cuenta lo siguiente:

I.- Deberá ampliar su narrativa de hechos, en los que precise como se relacionan o vinculan las personas de su interés; (físicas o morales), la necesidad de contar con dichas pruebas, así como la fecha en la que sucedieron los hechos (que alude en su petición de apoyo).

II.- Asimismo se deberán establecer los principios de **conducencia** y **pertinencia**, haciéndose notar que las preguntas a formular deberán guardar estrecha relación con los hechos investigados y apegadas a derecho.

III.- Finalmente, es necesario precisar cuál sería el medio o fuente de la prueba, pues en su petición de apoyo menciona unos documentos ofrecidos por el acusado de las que se infiere el ofrecimiento de las testimoniales, sin embargo, es indispensable su aclaración, en el entendido que deberá puntualizar las circunstancias de modo, tiempo, lugar y circunstancias.

En ese orden de ideas, de insistir en la recepción de la declaración o entrevistas de las personalidades de su interés (como personas físicas), deberá indicar el momento o la fase histórica de los hechos probablemente delictuosos, en los que los testigos pudieron haber tenido conocimiento de los mismos, por ello, también deberán señalar la **pertinencia, conducencia, relevancia y utilidad** de dichas testimoniales, debiendo de orientar su interrogatorio en ese sentido y con las mismas formalidades y limitaciones de una prueba testimonial o en su defecto los documentos que acrediten su participación.

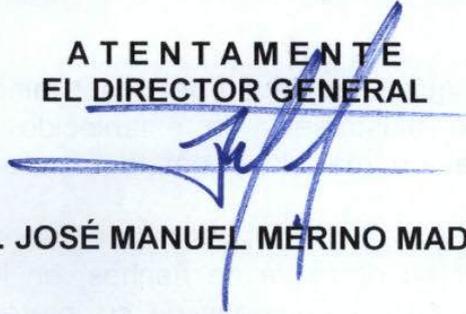
Igualmente, en caso de que su petición verse sobre personas morales, deberá asentar a que empresas se refiere y quienes fungen como Representantes Legales y/o su calidad jurídica según el acta constitutiva de su establecimiento, así como la participación en los hechos.

Lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratado de Cooperación sobre Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa del Brasil; 4 fracción III, 10, fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3, inciso H), fracción V y 52, fracción VII de Reglamento.

"continua al reverso"

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR GENERAL



LIC. JOSÉ MANUEL MÉRINO MADRID

- C.c.p.** Lic. José Alberto Rodríguez Calderón. Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales. Para su superior conocimiento. Presente.
Lic. Jaime Chávez Alor. Coordinador de Asuntos Internacionales y Agregadurías. Para su conocimiento. Presente.
Lic. Jorge Leonel Sánchez Ruíz. Secretario Técnico de la Oficina de la Procuradora. En atención a su memorándum número ST/1875/2016.

KRV/MEAF*
Ref. Sac. MEMORANDUM-ST-1875-2016